

**BOLESA.—COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1920**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título	Des. embolsando	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o		o/o	o/o	Fechas	o/o				Posetas	o/o
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>				
		<i>Al contado.</i>			29-9-920	530,00	Banco de España.....	500			
29-9-920	72,60	Serie F. de 50.000 pesetas nominales..	72,60		29-9-920	290,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500	50		
29-9-920	73,25	" E. de 25.000 " "	73,25		20-9-920	250,00	Banco Hipotecario de España...	500			
9-9-920	73,50	" D. de 12.500 " "	73,50		23-9-920	99,00	Banco de Castilla.....	500	50		
29-9-920	75,00	" C. de 5.000 " "	75,00 y 74,75		16-9-920	280,00	Banco Hispano-Americano.....	500			280,00
29-9-920	75,00	" B. de 2.500 " "	75,00		29-9-920	160,00	Banco Español de Crédito.....	500			160,00
29-9-920	75,00	" A. de 500 " "	75,00		23-9-920	330,00	Unión Española de Explosivos...	500			830,00
29-9-920	75,00	" G. de 100 " "	75,60		28-9-920	171,75	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			175 50
29-9-920	75,00	" H. de 200 " "	75,00		29-9-920	83,00	carera España... } Ordinarias..	500			83,00
29-9-920	75,00	En series diferentes.....	75,00		10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
29-9-920	75,00				20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			22-9-920	102,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
		<i>Estampillado.</i>			6-9-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500			
29-9-920	84,40	Serie F. de 24.000 pesetas nominales.	84,00		22-9-920	298,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			293
29-9-920	84,40	" E. de 12.000 " "	84,00		28-9-920	290,00	Idem Norte de España.....	500			288
29-9-920	85,00	" D. de 6.000 " "	84,25		29-9-920	288,00	B.* Español del Rio de la Plata.	500			285
29-9-920	84,90	" C. de 4.000 " "	84,25		29-9-920	98,00			Interés anual		
29-9-920	85,00	" B. de 2.000 " "	84,25		29-9-920	101,65	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,65	
29-9-920	84,90	" A. de 1.000 " "	86,50		29-9-920	84,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	84,00	
28-9-920	87,00	" G. de 100 " "	86,50		11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500			
28-9-920	87,00	" H. de 200 " "	86,50		25-6-920	87,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
28-9-920	85,00	En diferentes series.....			Mediodía de Madrid.....	500	Mediodía de Madrid.....	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			13-9-920	97,25	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5		
29-9-920	88,00	Serie E. de 25.000 pesetas nominales..	88,50		9-7-920	80,00	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
29-9-920	88,50	" D. de 12.500 " "	88,50		16-12-919	75,00	" " C.	500	4		
29-9-920	88,50	" C. de 5.000 " "	88,50		20-7-920	55,50	Idem Norte de Espa- 1.* serie.	500	3		
29-9-920	88,50	" B. de 2.500 " "	88,50		15-6-920	52,75	ña. Emisión 17 de 2.* serie.	500	3		
29-9-920	88,50	" A. de 500 " "	88,50		10-8-920	51,75	Enero 1905..... 3.* serie.	500	3		
29-9-920	88,50	En diferentes series.....			10-8-920	51,75	4.* serie.	500	3		
29-9-920	88,50				27-8-920	53,00	5.* serie.	500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
29-9-920	94,50	Serie F. de 50.000 pesetas nominales..			29-9-920	78,00	Obligaciones.....	500			
29-9-920	94,50	" E. de 25.000 " "			21-9-920	93,25	Idem para pago de expropiacio-	500			93,25
29-9-920	95,00	" D. de 12.500 " "	94,60		29-9-920	92,00	nes en el interior.....	500			
29-9-920	95,00	" C. de 5.000 " "	95,00		29-9-920	92,00	Idem "Empréstito Villa Ma-	500			92,00
29-9-920	95,00	" B. de 2.500 " "	95,00 y 94,60		28-9-920	92,00	drid" de 1914.....	500			92,00
29-9-920	95,00	" A. de 500 " "	95,00, 94,60 y 95,00		27-8-920	95,50	Idem id. id. de 1918.....	500			92,00
29-9-920	94,50	En diferentes series.....					Cédulas para idem de id. en el	500			
							ensanche.....				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	452,700
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	39,000
5 por 100 amortizable.....	52,000
Acciones del Banco de España.....	1,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos	1,000
Azucarera.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	19,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

París, a la vista, cheque, 250.000 francos a 45,40 pesetas por 100 francos.—	700,000 a 45,50.
Londres, a la vista, cheque, 6.000 libras a 23,75 pesetas cada una.—	12.000 a 23,73.— 29.000 a 23,74.
Berlín, a la vista, cheque, 400.000 marcos a 10,75 pesetas por 100 marcos.—	400.000 a 10,55.
Nueva York, a la vista, cheque, 180.000 dollars a 6,81 pesetas cada uno.	

Gaceta de Madrid. Núm. 275. 1 Octubre 1920. Anexo núm. 1. Página 3

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Septiembre de 1920.

En el Golfo de Vizcaya se halla un área de presiones relativas (10.14 mb); y por toda España se inicia la formación de núcleos de perturbación al mostrarse de poca radio y de escasa intensidad, pero que pueden producir trastornos locales.

En la Meseta Central se observaron

durante las últimas veinticuatro horas lluvias de carácter tormentoso. La nubosidad es bastante grande en España. La temperatura máxima de ayer fué de 35 grados en Jaén, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Burgos.

No se puede determinar la posición de las presiones altas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante,

Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Manón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Tiempo favorable para que desarrollen tormentas aisladas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro en mm. y a 0°	Temperatura en °C	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 3.			
1	766,8	16,9	74	W.....	0=Calma....	0,3	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra... 25,7
7	765,7	14,9	82	NE.....	1=Ventolina..	>	Casi cubierto.	Idem mínima a la Idem..... 12,4
13	765,4	23,8	53	WNW....	0=Calma....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 11,0
18	763,8	21,3	58	>	0=Idem....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 144

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la construcción de las obras que con piedra partida acuerda ejecutar el Excmo. Ayuntamiento, y los suministros de esta necesarios para la conservación de las firmas de dicha clase, tanto para el interior como para el ensanche y extramuros, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 25 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia de los días 4 y 10 de Septiembre próximos respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 22 de Octubre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento:

Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—  
El Secretario, F. Ruano.

8—1020

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBARDEN

D. Felipe Acensio Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del

Ayuntamiento y Junta municipal de su presidencia, se subasta el servicio de alumbrado público con sujeción a siguiente:

#### Pliego de condiciones.

##### FACULTATIVAS

1.ª Para la instalación de alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta villa, el Ayuntamiento concede la oportuna autorización dentro de las atribuciones que le son privativas por un período de diez años, a la persona o Sociedad a quien se adjudique la subasta.

Si la dñeña inventara, dentro del mismo sistema de alumbrado, nuevos aparatos que al Ayuntamiento conviniere instalar, podrá obligar a ello al contratista, previa indemnización pecuniaria de los perjuicios que la reforma le originara.

El contratista queda en libertad para convenir con los particulares el alumbrado de sus casas y establecimientos, siempre que con ello no perjudique las buenas condiciones del servicio público, para lo cual podrá utilizar la red de cables y demás aparatos del mismo servicio.

2.ª El Municipio autoriza al contratista para colocar en la vía pública y fachadas de edificios de su propiedad, los soportes, acumuladores, aisladores y demás útiles que sean necesarios.

Podrá también colocar estos útiles en los edificios particulares con el permiso de los propietarios, y en caso de no conformarse obligará a recomponer a su costa los perjuicios que ocasionen.

3.ª El Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del contratista, las disposiciones de la Ley de Expropia-

ciones forzosas, a cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público.

En el caso de que en el primer período no resultase avenencia con los propietarios, se autoriza al contratista para poder colocar los postes necesarios, así como los aparatos propios en los puntos convenientes, siempre que no perjudiquen la propiedad particular ni el ornato público a juicio de la Corporación.

4.ª El adjudicatario viene obligado a cumplir estrictamente todas las disposiciones oficiales sobre instalaciones eléctricas y muy especialmente el "Reglamento para instalaciones eléctricas" de la "Comisión permanente española de Electricidad", aprobado en 27 de Marzo de 1919.

5.ª Las lámparas serán incandescentes, estarán provistas de reflectores, y los modelos de patinillas, postes, soportes y demás materiales indispensables a la instalación, serán suministrados por el contratista a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva del servicio público eléctrico.

6.ª El alumbrado público se compondrá de las lámparas que a continuación se expresan, como mínimo:

#### PLAZA DE LA CONSTITUCION

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 650 bujías.

#### PLAZA DE LEROUX

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 550 bujías.

#### PLAZA DE WALDO FERRER

Se instalarán, convenientemente

repartidas y a juicio de la Comisión, 528 bujías.

PLAZA DE JESUS

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 125 bujías.

PLAZA DE SEGUNDO RODRIGUEZ DEL VALLE

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 650 bujías.

PLAZA DE ESCOSURA

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 300 bujías.

PLAZA DE JULIO ANTONIO

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 75 bujías.

CAMINO DE LA FUENTE DE LA PILA

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 150 bujías.

PASEO DEL CRISTO

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 150 bujías.

ENTRADAS DE LA POBLACION

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 300 bujías.

AYUNTAMIENTO, ESCUELAS Y MATADERO

Se instalarán, convenientemente repartidas y a juicio de la Comisión, 500 bujías.

Y en las calles se instalarán convenientemente y a juicio de la Comisión, las bujías restantes, hasta 8.000, que son las que se contratan.

El alumbrado de feria será de cuenta del contratista, y a juicio del Ayuntamiento el número de bujías que no será menor de 2.500.

El Ayuntamiento podrá aumentar el número de bujías que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista servirlos a precio de contrato.

Las permutas de luces quedarán a juicio del Ayuntamiento, según sus necesidades, y sin que represente costo alguno para el mismo.

7.º El alumbrado público empezará a lucir en todo tiempo minutos después de la puesta del Sol, hasta treinta minutos antes de la salida del mismo.

La totalidad del alumbrado, durante el verano, hasta la una de la noche, y en invierno, hasta las doce de la noche; el resto lucirá sólo la mitad del alumbrado.

8.º El Ayuntamiento pagará 10.000 pesetas anuales, abonando trimestres vencidos, empezando a contar desde el día de la inauguración oficial del alumbrado público eléctrico.

9.º La instalación deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto a que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda.—Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra; es decir, que funcione independientemente, bien estando montadas en derivaciones, o hallándose provistas de acumuladores seguros y eficaces.

Tercera.—Que los conductores estén provistos de cortacircuitos, a fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Cuarta.—Que su colocación sea tal, que imposible todo accidente desagradable, o lo que es igual, que se halle fuera del alcance público.

Quinta.—Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesen.

Sexta.—Emplear por lo menos dos hilos para cada corriente, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno en la forma que se hace usualmente en telégrafos.

Séptima.—No emplear corrientes que por su naturaleza o extensión sean peligrosas.

10. En la fábrica de electricidad, la dinamo o máquina de vapor y todos los aparatos que constituyan los últimos perfeccionamientos en esta clase de instalaciones, estarán dispuestos de manera que aseguren el funcionamiento regular de una buena iluminación.

El Municipio podrá nombrar una persona experimentada y experta para inspeccionar cuantas veces se le ordene, así como para cerciorarse de que la intensidad de las luces es la que corresponde, valiéndose de los aparatos necesarios al efecto.

Si del resultado de esta inspección hubiera faltas que corregir, la Corporación o persona delegada podrá exigir la inmediata reparación o reemplazo de aquellos aparatos deteriorados o defectuosos.

Es también obligación del contratista tener en reserva el juego de dinamos precisos para suplir el que esté en funciones en caso de averías.

11. Los trabajos de instalación darán principio dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva del servicio, y quedarán terminados en el plazo de tres meses siguientes, a menos que se imponga una fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento.

12. Será de cuenta del contratista todos los gastos de instalación completa del alumbrado eléctrico, los de las obras de edificios necesarios, entretenimiento, conservación de todo el material, y útiles, reposiciones, renovaciones de lámparas, tan pronto como éstas no produzcan la intensidad debida por el consiguiente desgaste de los filamentos, así como los aparatos de limpieza, viniendo obligados los dependientes del Municipio a la vigilancia de los faros y lámparas del alumbrado eléctrico, en unión de los de la Empresa, no contrayendo aquéllos ni el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de rotura casual o intencional; sin perjuicio de que la Alcaldía facilite cuantos medios legales estén a su alcance para descubrir al causante de los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública y exigir a los autores la inden-

nización civil o responsabilidad criminal correspondiente.

13. En caso de que por fuerza mayor se viera el contratista imposibilitado de facilitar luz eléctrica por un plazo menor de los quince días, a que se refiere la parte primera de la base 17, el Ayuntamiento queda exento del pago correspondiente de los días que no ha habido alumbrado, sin perjuicio de la multa que proceda.

14. En el caso de que la interrupción exceda de quince días, será rescindido el contrato, conforme a la base 17, de no fijarse por el arrendatario, al objeto de no privar de alumbrado al vecindario durante la duración de aquélla, y a manera de alumbrado supletorio en los sitios que le sean designados hasta 200 faros de petróleo, gas u otros análogos, por lo que no percibirá otra cantidad que la correspondiente a tantas veces 16 bujías como luces supletorias haya en servicio.

Si en las interrupciones no verificase el encendido de dicho supletorio en el tiempo de una hora, lo hará el Ayuntamiento por cuenta del contratista, pagando, además del gasto que ocasione, una multa por cada vez que esto suceda, de 5 a 50 pesetas.

15. Queda obligado el contratista a colocar el alumbrado supletorio necesario que no bajará de 200 lámparas de petróleo, gas u otro análogo, desde los diez días de la adjudicación del contrato hasta los tres meses, que es el tiempo que, según la base 17, concede el contrato hasta la inauguración del alumbrado.

16. El Ayuntamiento se compromete a no grabar con algún arbitrio municipal directo ni indirecto, el servicio objeto del presente contrato, salvo en caso de introducir especies grabadas por el impuesto de Consumos.

17. Serán consideradas faltas graves y serán causa de la rescisión del contrato:

Primera.—La suspensión total del alumbrado eléctrico por más de quince días consecutivos, aunque se sustituya con el supletorio, excepto en el caso de fuerza mayor.

Segunda.—La falta de intensidad sumérica, que será de 150 voltios, y no bajando en los extremos de la población más distantes del sitio en que esté enclavada la fábrica de 130 voltios.

Tercera.—Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas o de cada una de las condiciones de este contrato.

La comisión de faltas graves que hubiese de ocasionar la rescisión del contrato, podrá, si el Ayuntamiento así lo acordase, ser sustituida por multa de 500 a 1.000 pesetas.

18. Se considerarán faltas leves:

Primera.—La falta de limpieza de faros, palomillas o lámparas.

Segunda.—La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan o inutilicen del alumbrado eléctrico con destino al servicio público.

Tercera.—La oposición del contratista o Empresa a que el Ayuntamiento o persona a quien designe éste pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

Cuarta.—Las oscilaciones de la luz o el retraso en la reparación de...

desperfectos que ocurran. Estas faltas se castigarán con la multa de 50 a 100 pesetas por cada vez, a juicio de la Alcaldía, Corporación o Comisión respectiva.

19. Este contrato se hace por un plazo de diez años, que empezará a contarse desde la fecha de su inauguración.

Para los efectos de este contrato, el domicilio legal del contratista será esta villa, a cuyos Tribunales y justicia queda sometido.

**ECONOMICAS**

1.º La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, a las once de la mañana del día siguiente de haber transcurrido quince, a contar desde la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID, ante el señor Alcalde, Comisión de señores Concejales y de un Notario público, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, y por lo que a esta clase de subastas se refiere.

2.º Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 500 pesetas, bien en metálico o efectos públicos, admisibles estos últimos por el precio de cotización oficial del día que se constituya.

Dicho depósito se elevará hasta 1.000 pesetas por el que resulte contratista, como fianza definitiva que deberá constituir dentro de los diez días al en que se le notifique la adjudicación del servicio, en la forma y modo que prescriben los artículos 13 y 14 de la Instrucción de contratación mencionada.

Las 500 pesetas del depósito previo quedarán perdidas y en beneficio del Ayuntamiento si el rematante no constituyese la fianza definitiva y el importe de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo idéntico destino, y declarándose rescindido el contrato si el rematante dejase de llenar este requisito, así como si no diese por terminadas las obras en los plazos señalados, quedando además sujeto a la responsabilidad a que se contrae en artículo 24 de la referida Instrucción.

La fianza definitiva será devuelta al contratista a los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico, quedando afectada la instalación del mismo a las responsabilidades que puedan nacer del contrato.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desde las nueve de la mañana a una de la tarde, durante los días no festivos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación.

Los pliegos, para ser admitidos, deberán ajustarse, en un todo a cuanto se previene en el artículo 13 de la vigente ley de contratación.

Se tendrá por no presentada toda proposición que no vaya en castellano y escrita en papel de peseta con ejecución al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las

cantidades, y aceptando las mejoras al precio de tasación o costo de bujías, no acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito previo.

Tampoco será admitida la que contenga cláusulas condicionales, ni la en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

5.º A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante, a costa del licitador, por cualquier Letrado matriculado con residencia en la localidad.

6.º No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 11 de la vigente Instrucción de contratación de servicios municipales.

7.º La apertura de los pliegos se llevará a cabo en el acto de la subasta en la forma prevista por el artículo 18 de dicha Instrucción, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8.º En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.º Se entiende por adjudicación definitiva para todos los efectos legales, la que haga el Ayuntamiento al aprobar el remate.

10. La cantidad que por trimestres vencidos ha de cobrar el contratista, según la séptima condición facultativa, responde siempre a las multas que se le impongan por faltas en el servicio.

11. El presente contrato se elevará a escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

12. El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquier época a la persona o Sociedad que estime conveniente, siempre que éste se comprometa a cumplir las obligaciones contraídas y sean aceptadas previamente por el Ayuntamiento.

13. El presente contrato se hace a riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reformas de condiciones, baja ni aumento en el tipo de remate, ni indemnización de clase alguna, sea cualquiera la causa o causas que se aleguen.

14. Cuando proceda y se acuerde la rescisión del contrato, queda prohibido al contratista reclamar indemnización de perjuicios de clase alguna y obligado, por el contrario, a resarcir al Municipio las que se le ocasionen.

15. Son de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la subasta, escritura, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, así como la contribución que se le impone por la Hacienda pública.

16. Forma parte integrante de este pliego las disposiciones e instrucciones de la Instrucción de contrata-

ción de servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

17. Se hace constar no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo que han permanecido expuestos al público los acuerdos relativos a la contratación de este servicio dando cumplimiento al artículo 20 de la Instrucción citada.

Almadén, 18 de Septiembre de 1920.  
El Alcalde, Felipe Asensio.

*Modelo de proposición.*

(Papel de peseta.)

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en Almadén, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por la cantidad de... (expresado por letra) pesetas anuales por bujía, sometiéndose en un todo a las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)

S-1139

**DISTRITO FORESTAL DE MADRID**

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el 9 de Agosto para la enajenación de la resinación por cinco años del monte "Pinar del Concejo", de los propios de Cadalso de los Vidrios, aparece por error de imprenta el número de pinos de 12.000, en vez de 12700 que, según los pliegos, son los que han de ser objeto de resinación.

Lo que se hace público como rectificación a dicho anuncio, para general conocimiento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.  
El Ingeniero Jefe, Vicente Tejera.

S-991

**JUNTA DE LAS OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y ORATE A SAN PREDENICIO**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Septiembre de 1920, esta Junta ha señalado el día 20 de Octubre, a las doce y treinta, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y construcción de las de fábrica del ferrocarril de Estella a Vitoria, trozo octavo del replanteo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.834.996,71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y Orate a San Prudentio, situadas sus oficinas en la calle de Dato, número 31, piso segundo, izquierda, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en el citado domicilio, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta antes mencionada, desde el día de la fecha hasta mediodía antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse brevemente como garantía para

tomar parte en la subasta será de pesetas 18.349,96 en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en un acto a un sorteo entre las mismas.

Vitoria, 27 de Septiembre de 1920.—  
Por acuerdo de la Junta de Obras: El Presidente, Faquíneta.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1908 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y de fábrica del ferrocarril de Estella por Vitoria a Vergara, sección de Estella a Vitoria, trazo octavo del replanteo, provincia de Alava.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que corresponda, en Vitoria, dentro del término de diez días contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Vitoria, en la Delegación de Hacienda, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al

contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Junta de Obras, en Vitoria, con cargo a la consignación establecida en la ley de Presupuestos vigentes para estas obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone dentro del presente año económico más de quinientas mil (500.000) pesetas, y en el próximo venidero un millón (1.000.000) de pesetas, y el resto, en el 1922-1923. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional.

Vitoria, 27 de Septiembre de 1920.—  
Por acuerdo de la Junta de Obras: El Presidente, Faquíneta.

S-1476

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

Por el presente se cita y emplaza a los herederos de D. Santiago Fernández Castellano, Contador de fondos municipales que fué de Trujillo (Cáceres) en el año económico de 1896-97, para que por sí o por medio de apoderados se presenten en este Tribunal en el plazo de veinte días con el fin de recoger y contestar los pliegos que personalmente les han sido dirigidos en el expediente de examen y juicio de las cuentas municipales de dicha población y año, pues de lo contrario serán declarados en rebeldía y se efectuarán las notificaciones en los estados de este Tribunal.

Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—  
El Ministro Jefe, Pedro Seoane.

P-7922

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

VITORIA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 33.165, expedido por esta Sucursal en 6 de Febrero de 1920 a favor de doña Amparo Rodríguez Arriola, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inscripción de este

anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 8 de Septiembre de 1920.  
El Secretario, Evaristo Larrazabal.

X-2022

**NOESKE ALLIANCE**

Balance en 31 de Diciembre de 1919.

CORONAS	
Los compromisos firmados por los accionistas	300.000,00
Obligaciones y acciones	2.682.421,65
Participación en depósitos de otras Compañías en el extranjero	2.240.980,55
Depositado en Bancos	1.491.060,45
En Caja y timbres	6.386,11
Cuenta de varios	7.928.228,65
Cuenta de inventario	1,00
<b>Sección de reaseguros de vida:</b>	
Parte de Compañías de reaseguro en el fondo de seguro	104.940,90
Parte de Compañías de reaseguro en la reserva para indemnizaciones	0,15
En Caja y en Bancos	59.821,39
Haber en Compañías de reaseguro	376.491,19
<b>Total</b>	<b>12.190.905,07</b>

Cuenta del capital social	4.000.000,00
Fondo de reserva	1.270.000,00
Fondo de seguros 1919	5.760.291,95
Honorarios de la Dirección y el tanto por ciento	75.000,00
Dividendo no cobrado	7.483,75
Dividendo de 1919, 10 por 100	370.000,00
Pagado por amortización de obligaciones del fondo fundamental	142.550,00
Saldo	3.755,67

Sección de reaseguros de vida:	
Fondo de seguros	514.603,20
Reserva para indemnizaciones	2.963,74
Cuenta de ganancias y pérdidas	24.356,69
<b>Total</b>	<b>12.190.905,07</b>

Cristiania, 20 de Abril de 1920.—  
Chr. Eitrem, Th. Ameln, Z. Zacharisen, Eyvind Staff y Leif M. Larsen, Revisores autorizados.— Aprobado en la Junta de la Dirección principal en Cristiania el 22 de Abril de 1920.—  
Aif. L. Whist, Presidente.

X-2188

# BANCO HISPANO AMERICANO

## MADRID

Balance en 31 de Agosto de 1920

	PESETAS		PESETAS
ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos.....	106.113.531,56	Capital .....	100.000.000,00
Cartera:		Fondo de reserva:	
Efectos comerciales.....	262.193.354,86	Ordinario .....	3.526.926,79
Títulos.....	94.968.731,45	Extraordinario .....	12.500.000,00
	357.162.086,34		16.026.926,79
Anticipos y dobles.....	20.838.581,74	Pérdidas y ganancias: remanente de 1919.....	334.393,66
Corresponsales deudores.....	348.730.059,70	Corresponsales acreedores.....	274.072.578,56
Cuentas corrientes deudoras.....	207.416.191,54	Cuentas corrientes acreedoras.....	559.901.590,21
Cuentas de orden y diversas.....	87.654.804,15	Acreedores por valores al cobro.....	55.643.590,65
Inmuebles .....	11.589.642,18	Efectos a pagar.....	45.724.781,70
Accionistas .....	30.061.200,00	Cuentas de orden y diversas.....	117.685.464,89
		Dividendos activos.....	176.770,75
	1.169.566.097,21		1.169.566.097,21
Depósitos .....	1.442.531.227,06	Depositantes .....	1.442.531.227,06
			2.612.100.324,27
<b>Total.....</b>	<b>2.612.100.324,27</b>	<b>Total.....</b>	<b>2.612.100.324,27</b>

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director-Gerente, Julián Cifuentes.

X-2141

### COMPANIA TRASATLANTICA

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 1 de las obligaciones de esta Compañía 6 por 100, emisión de 1.º de Julio último, se participa a las tenedores de las mismas que dicho cupón será satisfecho, deducidos los impuestos del Estado, a partir de dicha fecha de 1.º de Octubre, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Banco de Barcelona y Sociedad anónima Arnús-Gari.

En Madrid: Banco de Castilla, Banco Urquijo y Banco Español de Crédito.

En Bilbao: Banco de Vizcaya.

En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1920.  
Compañía Trasatlántica.—P. S. del Subadministrador: El Inspector administrativo, Juan Ferrer y Puig.

X-2142

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA

D. José Pérez Porto, Abogado y Decano del Ilustre Colegio de La Coruña.

Hago saber: Que se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para garantía del cargo el finado Notario de esta capital D. Manuel Salgado García, que desempeñara anteriormente las Notarías de Armaciz de Leña, en el distrito de Orense; Vila-santer, en el de Frons; Cercido y Puente de Mesa, en el de Ortigueira, Mondofedó y Orense, a fin de que quien tuviere que deducir alguna reclamación contra dicha fianza la formule ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo prevenido en el párra-

fo primero del artículo 86 del Reglamento del Notariado vigente.

La Coruña, 23 de Agosto de 1920.—  
Licenciado, José Pérez Porto.

X-2140